



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Trece de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00272 00  
DEMANDANTE: LEONEL DE JESÚS GRISALES MUÑOZ  
DEMANDADO: TERMITA SA – EN LIQUIDACIÓN, MARÍA CLAUDIA ZAPATA ZULUAGA, NICOLÁS ZAPATA ZULUAGA (estos últimos en nombre propio y en calidad de herederos del señor Frank Zuluaga Serna), FRANCISCO ZULUAGA SERNA (en calidad de herederos del señor Frank Zuluaga Serna)

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la parte actora. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. Se deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, al igual que deberá allegar las constancias de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda, según lo dispone la sentencia C-420 de 2020.
2. Deberá de aportar prueba de la calidad de heredera de MARÍA CLAUDIA ZAPATA ZULUAGA, NICOLÁS ZAPATA ZULUAGA y FRANCISCO ZULUAGA SERNA, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 85 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS.

3. Deberá aportar el documento denominado "Certificado de tradición de predio donde prestaba los servicios el señor LEONEL DE JESÚS GRISALES MUÑOZ", toda vez que el mismo fue relacionada mas no aportado.

4. Deberá adecuar el poder otorgado en orden a habilitar al apoderado a demandar a todas y cada una de las partes a las que se dirigen pretensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 174 del 14 de  
diciembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria

DAD